

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.758

María Florentina Guedan Velasco, Secretario en Funciones del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 405/89, seguidos a instancia de Javier Velasco Andino; contra la demandada Compañía Mercantil Aracosta, S.L., en reclamación por Despido, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Estimando la demanda planteada por Javier Velasco Andino, contra la demandada, Compañía Mercantil Aracosta, S.L., declaro improcedente el despido del actor, y condeno a la empresa demandada a que, a su opción, lo readmita en su puesto de trabajo, o lo indemnice en la suma de 478.564 pesetas, abonándole los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la del presente fallo.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles, que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada, del importe total de la condena, a ingresar en la cuenta número 25.000050.3, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias recurridas que este Juzgado tiene abierta en el Banco de España de esta Capital, o garantizar el pago de dichas cantidades mediante aval bancario suficiente a juicio de este Juzgado u otro sistema equivalente, más el depósito de 2.500 pesetas, a ingresar en la cuenta número 03.0000622.18, de recursos de suplicación, en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa, Compañía Mercantil Aracosta, S.L., que se encuentra actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a dos de junio de 1989.— El Secretario en Funciones.

### JUZGADO DE DISTRITO N° 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.759

Doña María Sol Valle Alonso, Juez sustituto del Juzgado de Distrito número Dos de Logroño, hago saber:

Que en autos de Juicio de desahucio número 180/88, seguido a instancia de Doña Begoña Martínez Romero contra la entidad mercantil "Ramar Comercial Internacional, S.A." se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia.— En Logroño, a 31 de mayo de 1989. La Sra. Doña María Sol Valle Alonso, Juez sustituto del Juzgado de Distrito número Dos de Logroño, ha visto las precedentes actuaciones de juicio de desahucio número 180/88, seguido a instancia de Doña Begoña Martínez Romero, mayor de edad, soltera y vecina de Logroño, representada por el Procurador de los Tribunales Don José Toledo Sobrón y por el demandado "Ramar Comercial Internacional, S.A.", siendo el objeto del juicio la falta de pago de local de negocio, y,

ANTECEDENTES DE HECHO: PRIMERO.— Que por el Procurador D. José Toledo Sobrón, actuando en nombre y representación de Doña Begoña Martínez Romero, se presentó demanda de desahucio contra la entidad mercantil "Ramar Comercial Internacional S.A.", basándola en los siguientes hechos: 1º.— Con fecha 1 de marzo de 1988 y mediante contrato de arrendamiento escrito la demandante Doña María Begoña Martínez Romero, arrendó el local entreplanta correspondiente al número 48 de la calle Calvo Sotelo de Logroño, a la demandada "Ramar Comercial Internacional, S.A.". 2º.— El canon arrendaticio mensual por el local objeto del presente pleito, es de 13.000 pesetas (sin incluir I.V.A.). A pesar de la obligación de la arrendataria de pagar puntualmente la merced convenida dentro de los primeros cinco días de cada mes, la demandada no ha satisfecho la renta correspondiente a los meses de abril a noviembre de 1988, por un total de 116.480 pesetas. Adeuda asimismo la suma de 3.453 pesetas en concepto de gastos de comunidad del inmueble a que pertenece el local, por lo tanto la suma total de la deuda asciende a 119.933 pesetas. Cita a continuación los fundamentos de derecho que estima pertinentes y termina suplicando al Juzgado se dicte sentencia estimando la demanda y decretando el desahucio de la mercantil "Ramar Comercial Internacional, S.A.", apercibiéndole de lanzamiento si no lo abandona en el término legal, e imponiéndole las costas del juicio.

SEGUNDO.— Por providencia de fecha 22 de noviembre de 1988, se admitió a trámite la demanda teniéndose por comparecido a la parte actora y convocándose a ambas partes a juicio para el día 29 de noviembre, a la hora de las 10,45 de la mañana, y dado que la citación de la demanda resultó ser negativa, por providencia de fecha 29 de noviembre se dejó sin efecto el señalamiento para juicio.

TERCERO.— Por providencia de fecha 5 del presente, se señaló para juicio el día 11 de mayo del actual, acordándose citar personalmente a la demanda, y dado que de nuevo resultó negativa la citación, se dejó sin efecto el señalamiento para el día cinco de mayo, haciendo saber su contenido a la parte actora.

CUARTO.— Por providencia de fecha 19 de mayo, se acordó citar al demandado en los estrados del Juzgado por ignorarse su paradero, señalándose para el juicio el día 24 de mayo del actual, a la hora de las diez.

QUINTO.— Llegado que fue el día del juicio, compareció el Procurador de la parte actora, asistido del Letrado D. Alberto Ibarra Cucalón, sin que haya comparecido la parte demandada.

SEXTO.— En la tramitación del juicio se han observado las prescripciones legales, excepto el plazo para dictar sentencia por tener que atender asuntos de naturaleza penal urgente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: PRIMERO.— Que al no comparecer el demandado a juicio, el cual se halla en ignorado paradero, y citado que fue en los estrados del Juzgado como consta en el artículo 1576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y de acuerdo con el artículo 1578 del mismo cuerpo legal, procede dictar sentencia declarando haber lugar al desahucio pretendido por la actora, al amparo de la causa 1ª del artículo 144 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

SEGUNDO.— Que las costas se impondrán al demandado al declararse haber lugar al desahucio, a tenor literal del artículo 149-3º de la Ley Arrendataria.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación,

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento urbano que respecto del local sito en la entreplanta del número 48 de la calle Calvo Sotelo, que vincula a la parte actora Doña Begoña Martínez Romero, con la demandada "Ramar Comercial, S.A." quien lo viene ocupando en calidad de arrendataria, y en su consecuencia debo condenar y condeno a dicha parte demandada a su total desalojo a la libre disposición del actor, y con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica e imposición de las costas a dicha demandada.

Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la entidad mercantil "Ramar Comercial Internacional, S.A." que se halla en paradero desconocido, la cual podrá interponer recurso de apelación en el plazo de tres días en este juzgado para ante el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño, expido el presente en Logroño, a uno de junio de 1989.

Sentencia

IV.760

En los autos de juicio de cognición número 174 de 1988, seguidos en este Juzgado de Distrito número 2 de los de Logroño, a instancia de la Comunidad de Propietarios de la calle Lardero número 8 representada por el Procurador Doña Mercedes Urbiola Canovaca, contra Don Pedro A. Bastida Sáenz, cuyo domicilio se ignora y en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Sentencia.— En Logroño a 16 de mayo de 1989. La Sra. Doña María Sol Valle Alonso, Juez Sustituta del Juzgado de Distrito número 2 de Logroño ha visto las precedentes actuaciones de juicio de cognición número 174 de 1988 seguido a instancia de la Comunidad de Propietarios de la calle Lardero número 8, representada por el Procurador Doña Mercedes Urbiola Canovaca contra Don Pedro A. Bastida Sáenz, sobre reclamación de cantidad.

FALLO.— Que estimando totalmente la demanda presentada por la Comunidad de Propietarios de la calle Lardero número 8, de Logroño, contra Don Pedro A. Bastida Sáenz, debo condenar y condeno a este último a que pague a la actora la suma de 123.168 pesetas más los intereses devengados así como al pago de las costas.

Y para que sirva de notificación al demandado Don Pedro A. Bastida Sáenz, cuyo domicilio se ignora y en situación de rebeldía procesal en estos autos el que podrá apelar dicha sentencia referida en el plazo de tres días ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño expido y autorizo la presente que firmo y rubrico en Logroño, a 30 de mayo de 1989.— La Secretaria.

### JUZGADO DE DISTRITO DE HARO

Cédula de notificación y emplazamiento

IV.761

En los autos de Juicio de Cognición número 42/88, seguidos a instancia de Castillo y Orbaños, S.L. representado por el Procurador de los Tribunales D. Luis Ojeda Verde, contra D. Severiano Cámara Campo y D. Daniel Mijarra Navas, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha dictado la siguiente providencia: